



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez **Gersión Walter CAJAHUANCA CADILLO** a cargo del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 4864-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita se programen sus vacaciones adelantadas del 12 al 22 de junio del 2023 (11 días); ello en atención a los motivos familiares de su menor hija, señalando que debe acompañarla a los Estados Unidos al haber sido invitada para jugar en el Torneo Nacional de Valley Ball del 18 al 21 de junio del 2023, con los fundamentos que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el *Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3º establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7º numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17º del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 señala en el artículo 10° respecto al adelanto de vacaciones: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario” (subrayado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER	06/08/2015	210	193	17		
	2021	30	29	1		
	2022	30	29	1		

Octavo.- Pues bien, respecto a lo solicitado por el recurrente, esto es se programen once (11) días de vacaciones del 12 al 22 de junio del 2023; debe señalarse que, conforme se verifica del récord vacacional, el magistrado cuenta a la fecha con dos (2) días de vacaciones pendientes de los periodos 2021 y 2022, respectivamente; asimismo teniendo en cuenta la fecha de cómputo del récord vacacional, esto es el 06 de agosto, el magistrado a la fecha cuenta con días de vacaciones generadas, correspondientes al periodo vacacional 2023.

Noveno.- En ese sentido, teniendo en cuenta los fundamentos por los cuales el magistrado solicita la autorización, esto es, un viaje programado con su menor hija por los motivos que expone y atendiendo a lo dispuesto en el D. S. Nro. 013-2019-PCM respecto al adelanto de vacaciones, considerando también que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; y, verificando que el magistrado cuenta a la fecha con vacaciones generadas por el periodo vacacional 2023, debe proceder a programarse de manera excepcional, las vacaciones solicitadas del 12 al 22 de junio del 2023 (11 días), computándose a los récords vacacionales de los periodos 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al Juez **Gersión Walter CAJAHUANCA CADILLO** a cargo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, del **12 al 22 de mayo del 2023** (11 días), debiendo computarse a los periodos vacacionales 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Juez **Anthony Christian CERNA MANYARI** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, desde las **00.00 horas** del día **12** y por el día **13 de junio del 2023**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: ENCARGAR al Juez **Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA** a cargo del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, por el día **14 de junio del 2023**.

Artículo Cuarto: ENCARGAR al Juez **Anthony Christian CERNA MANYARI** a cargo del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, del **15 al 22 de junio del 2023**.

Artículo Quinto: DISPONER que la Administración del Módulo Penal, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, que así lo requieran por los días señalados anteriormente.

Artículo Sexto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Séptimo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

